

"Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA"  
"100 Años de Reconquista Ciudad"  
"100 Aniversario Club Social Deportivo Platense Porvenir"  
"100 Años de la Biblioteca Popular Gral. Manuel Obligado"  
"75 Aniversario de la fundación del SITRAM Reconquista"

RECONQUISTA, 13 MAY 2021

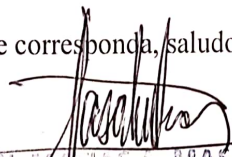
MENSAJE N° 026

Señor Presidente del  
Honorable Concejo Municipal  
Dr. Eduardo J. N. Paoletti  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

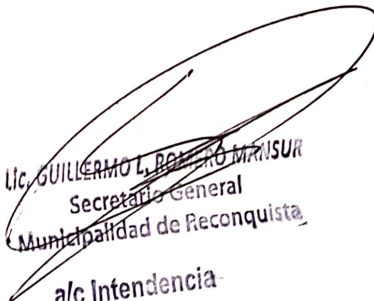
De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a ese prestigioso Cuerpo, a los efectos de adjuntarle a la presente DECRETO N° .....<sup>151</sup> referido a la OBSERVACIÓN PARCIAL de la Ordenanza N°8669/21 en su Artículo 7º), sancionada el 22 de Abril del 2021 e ingresada al Departamento Ejecutivo Municipal el 30 de Abril del mismo año.

Quedando a su entera disposición para lo que estime corresponda, saludos atentamente.

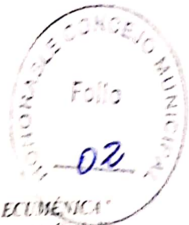
  
C.P.N. MASAT  
Secretario de Desarrollo Económico  
y Productivo  
Municipalidad de Reconquista



  
Lic. GUILLERMO L. ROMERO MARISUR  
Secretario General  
Municipalidad de Reconquista  
a/c Intendencia



Municipalidad de Reconquista  
Departamento Ejecutivo



"Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA"  
-100 Años de Reconquista Ciudad  
-100 Aniversario Club Social Deportivo Platense Porvenir  
-100 Años de la Biblioteca Popular "Manuel Obligado"  
-75 Aniversario de la fundación del SITRAM Reconquista"

RECONQUISTA, 13 MAY 2021

DECRETO N° 151

**VISTO:**

Las Ordenanzas Tributarias N°8453/19 (t.o. hasta Ordenanza N°8462/19) y N° 8602/20 (t.o. hasta Ordenanza N°8613/20) vigentes para el año 2020 y 2021 respectivamente, Ordenanzas N°8480/20, N°8557/20 y N°8653/21, Decretos N°072/20, N°093/20, N°121/20, N°152/20 y N°178/20; y,

**CONSIDERANDO**

**Que**, los contribuyentes que desarrollan su actividad económica en las boleterías de la Estación Terminal de Ómnibus, con respecto del Derecho de Registro e Inspección, no todos se encuadran en la misma actividad teniendo en cuenta que pueden tributar como "Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros" o "Servicio de Transporte Automotor Interurbano Regular de Pasajeros, Excepto Transporte Internacional" para aquellos cuya atención y venta de pasajes se realizan mediante empleados propios de la Empresa de Transporte, o bajo la modalidad de intermediarios como "Servicio prestados por asesores, promotores y comisionistas de viajes y/o turismo" por la venta de pasajes de Empresas de Transporte de Pasajeros ubicadas dentro de las boleterías de la Terminal de Ómnibus de Reconquista;

**Que**, conforme lo expresado en el párrafo anterior para las actividades "Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros" o "Servicio de Transporte Automotor Interurbano Regular de Pasajeros, Excepto Transporte Internacional" el Derecho se liquida con la aplicación del Mínimo Diferencial (por unidad de transporte) o por el Determinado si fuera éste el de mayor valor, y para la actividad "Servicio prestados por asesores, promotores y comisionistas de viajes y/o turismo" se liquida por aplicación de Mínimo Diferencial;

**Que**, la norma observada expresa la eximición del pago del Derecho de Registros e Inspección a las "Boleterías" ubicadas en la Estación Terminal de Ómnibus sin indicar de manera precisa la actividad objeto del beneficio y que para la actividad "Servicio prestados por asesores, promotores y comisionistas de viajes y/o turismo" se contemplaron beneficios conforme los siguientes considerandos:

**Que**, el Art. 30° de la Ordenanza Tributarias N°8453/19 (t.o. hasta Ordenanza N°8462/19), vigente para el año 2020, contempla los Derechos Mínimos Diferenciales, que el Item III, Inc.2 establece un mínimo de \$2.200 (PESOS DOS MIL DOSCIENTOS) para la actividad "Servicio prestados por asesores, promotores y comisionistas de viajes y/o turismo" la cual grava a los inscriptos en el Derecho de Registro e Inspección que desarrollan su actividad comercial bajo la modalidad de asesores o comisionistas de las Empresas de Transporte de Pasajeros en las boleterías de la Terminal de Ómnibus de Reconquista;

///

Lic. GUILLERMO L. BARRERA MANSUR  
Secretario General  
Municipalidad de Reconquista  
a/c Intendencia

C.P.N. VERONICA A. MASAT  
Secretaria de Desarrollo Económico y Productivo  
Municipalidad de Reconquista



**Municipalidad de Reconquista**  
Departamento Ejecutivo

"Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA"  
"100 Años de Reconquista Ciudad"

"100 Aniversario Club Social Deportivo Platense Porvenir"  
"100 Años de la Biblioteca Popular Gral. Manuel Obligado"  
"75 Aniversario de la fundación del SITRAM Reconquista"

- 2 -

13 MAY 2021

///

**Que**, en el marco de la Emergencia Sanitaria y atendiendo al sector afectado como consecuencia de las medidas impuestas a nivel nacional y provincial, para el Proyecto de Ordenanza Tributaria 2021 se replanteo la actividad mencionada en el párrafo anterior modificando su importe a \$1.300 (PESOS MIL TRESCIENTOS) conforme lo expresa el Art. 30º), Item II, Inc.2 de la Ordenanza Tributaria N°8602/20 (t.o. hasta Ordenanza N°8613/20) vigente para el año corriente;

**Que**, el Art. 31º I Bis) de la Ordenanza Tributaria N°8602/20 (t.o. hasta Ordenanza N°8613/20) establece que "los valores mínimos y cuotas fijas establecidos en los Art. 27, 28, 29 y 30 de la presente Ordenanza no registran incrementos comparativamente con los dispuestos mediante Ordenanza N°8453/19 (t.o. hasta Ordenanza N°8462/19)";

**Que**, de lo expuesto en los párrafos anteriores surge que la actividad en cuestión no sufrió incremento para el año 2021 y que además se ha realizado una importante reducción en relación al valor mínimo diferencial determinado para el año 2020;

**Que**, el Art. 10º) de la Ordenanza N°8480/20 autoriza al D.E.M a efectuar mecanismos de eximición y/o compensación graduales y proporcionales al pago del DREI correspondiente a las actividades afectadas por las limitaciones y restricciones adoptadas;

**Que**, en el marco de la Ordenanza N°8480/20 se formularon los Decretos N°072/20, N°093/20, N°121/20, N°152/20 y N°178/20 los cuales eximían la aplicación de Derechos Mínimos Generales, Diferenciales y Cuotas Fijas para los periodos 03, 04, 05, 06 y 07 del año 2020 respectivamente, y que para acceder al beneficio el contribuyente debía cumplir con el requisito de la presentación en término de la declaración jurada. En caso de haber cumplido con el requisito el derecho se liquidaba por el determinado conforme lo facturado, es decir que si no se registraron ingresos el importe a pagar del derecho es cero pesos;

**Que**, con el objetivo de seguir acompañando a los sectores económicos más afectados por la emergencia sanitaria, como así también a todos los nuevos emprendedores se presenta un proyecto materializado en Ordenanza N°8557/20 la cual concede el beneficio de exención por un (1) año, para los inscriptos en el Derecho de Registro e Inspección cuya actividad económica estuviera resentida por la pandemia, y de uno (1) y hasta dos (2) años para los nuevos contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección con alcance para todas las actividades, con la condición de presentar la solicitud dentro de los plazos establecidos;

**Que**, además de los beneficios detallados anteriormente la Ordenanza N°8653/21 concede la eximición del pago del alquiler (permiso de uso) de las boleterías que se encuentran en la Estación Terminal de Ómnibus de Reconquista por el plazo de 6 (seis) meses, periodos Enero a Junio inclusive del año 2021, cuyo monto mensual es de \$13.300 (PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS) por cada boletería, determinando un beneficio al sector de \$957.600,00 (PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS) por el primer semestre del año en curso;

**Que**, el Artículo 7º) de la norma observada está enmarcada dentro de artículos referentes a beneficios de exención para la Tasa General de Inmueble;

///





**Municipalidad de Reconquista**  
Departamento Ejecutivo



"Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA"  
"100 Años de Reconquista Ciudad"  
"100 Aniversario Club Social Deportivo Platense Porvenir"  
"100 Años de la Biblioteca Popular Gral. Manuel Obligado"  
"75 Aniversario de la fundación del SITRAM Reconquista"

///

151

13 MAY 2021

Que, permitir la aplicación de la norma observada generaría una superposición de normativas con beneficios destinado a un mismo sector y/o actividad económica, que se estaría legislando sobre algo que ya está legislado y que en tal caso se debería haber derogado una de las normas, y en cuanto al objeto del beneficio no es clara al no expresar específicamente la actividad a eximir;

POR ELLO, en uso de atribuciones que le son propias;

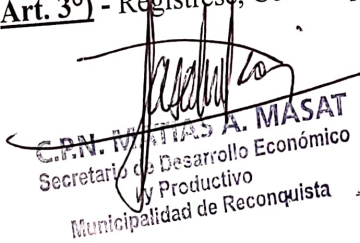
**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

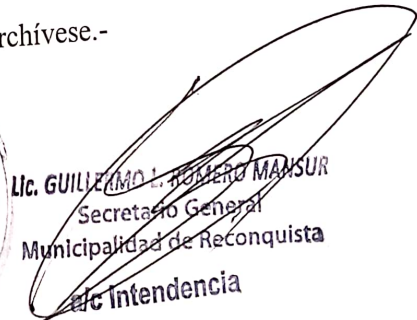
**Art. 1º) – OBSERVESE PARCIALMENTE** la Ordenanza N°8669/21 en su Artículo 7º), sancionada el 22 de Abril del 2021 e ingresada al Departamento Ejecutivo Municipal el 30 de Abril del mismo año.

**Art. 2º) – COMUNÍQUESE** el presente al Honorable Concejo Municipal para su oportuno tratamiento y consideración.

**Art. 3º) - Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-**

  
CPN. JUAN A. MASAT  
Secretario de Desarrollo Económico  
y Productivo  
Municipalidad de Reconquista



  
Lic. GUILLERMO L. ROMERO MANSUR  
Secretario General  
Municipalidad de Reconquista  
Lic Intendencia